C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA. PRESENTE

Los Diputados que integramos la LVII Legislatura de H. Congreso del Estado, por conducto del **Diputado Raúl Erasmo Álvarez Marin** con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente: "**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**" con arreglo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que de Conformidad con lo citado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denomina "Congreso del Estado".

Que para el despacho de los asuntos que le corresponde conocer al Congreso, existen Comisiones Generales, que estudian, examinan, dictaminan y resuelven los expedientes que para el efecto se les turnen.

En tal razón el pleno del Congreso del Estado tiene la facultad legal de constituir comisiones generales, estos órganos a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que los Diputados cumplamos con nuestras atribuciones.

Las comisiones generales están integradas por siete Diputados, de los cuales uno funge como presidente, otro como secretario y los cinco restante restantes como vocales.

Las Comisiones Generales y los Comités se constituyen de manera definitiva y funcionan durante toda la Legislatura, debiéndose reunir cuando menos una vez al mes. Actualmente el Congreso del Estado cuenta con dieciocho comisiones generales

Toda Ley es perfectible y la Ley Orgánica del Poder Legislativo no es la excepción en tal razón el espíritu de la presente iniciativa es realizar una reingeniería con la comisiones generales del Honorable Congreso del Estado reformando el articulo 43 en su fracción I para crear la comisión de **Gobernación** adicionando las fracciones XIX creando la comisión de **Justicia y Puntos Constitucionales**, la fracción XX creando la Comisión de **Asuntos Electorales** y la XXI con la Comisión de **Limites Territoriales**.

La presente Iniciativa busca eficientizar el trabajo Legislativo otorgando atriciones que hoy tiene la Comisión de Gobernación Justicia y Puntos Constitucionales a las comisiones que se propone crear. El objetivo es que las Controversias que se susciten por límites territoriales, entre dos o más Municipios del Estado ya no lo atienda la hoy Comisión de Gobernación sino la **Comisión de Limites Territoriales** como lo son los conflictos con San Andrés Cholula, San Pedro Cholula , Puebla, Amozoc, Cuautlancingo y otros Municipios.

La comisión de **Gobernación**, atenderá el tema de Iniciativas de Leyes, Decretos y Acuerdos de los que deba conocer el pleno del Congreso, los asuntos relacionados con conflictos de autoridad, cuestiones de carácter

político, responsabilidad de servidores públicos, revocación de mandato y suspensión de presidentes, regidores y Síndicos

La Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales atenderá los asuntos de impartición de Justicia, así como las reformas a la constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla

Un tema que requiere de Diputados especialistas en el área es el Electoral, por tal razón se propone crear la **Comisión de Asuntos Electorales**, la cual atenderá el tema de elecciones estatales, e iniciativas de reforma electoral.

En merito a lo anterior sometemos a la consideración de este Honorable cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

ARTÍCULO 43.- El Congreso del Estado se organizará con el número de Comisiones Generales y Comités que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las Comisiones del Congreso son Órganos Colegiados que se integran por Diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las Iniciativas de Ley o de Decretos, proyectos de Acuerdos y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno o la Comisión Permanente, según corresponda, para

elaborar en su caso, los Dictámenes con Minuta o resoluciones que correspondan.

La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración estatal y municipal, y serán:

I.- Gobernación

II.- a XVIII.-...

XIX.- Justicia y Puntos Constitucionales.

XX.- Asuntos Electorales

XXI.- Límites Territoriales.

Los integrantes de las Comisiones Generales y, en su caso, de las Comisiones Especiales, serán designados por el Pleno durante la tercera Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año de su ejercicio constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL PUEBLA, PUE A 15 DE SEPTIMBRE 2008

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.	DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.
DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.	DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.
DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.	DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.
DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.	DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.